

Traslado

JOSÉ ORLANDO CARDONA RESTREPO -
SANTA ROSA DE CABAL (Rda)
Cel. 315 2744808 – 300 625 05 90

Salud Ocupacional – Riesgos Profesionales
Cra. 16 No. 16 – 10 tel. 3640125
Correo jocr3658525@hotmail.com

Señores
JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)
SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA

Referencia: ACCION DE TUTELA

Accionado: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA

Accionante: LUIS FERNANDO MUÑOZ ALARCON, mediante apoderado Judicial.

JOSE ORLANDO CARDONA RESTREPO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4'578.710 de Santa Rosa Cabal, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 113.986 del C.S., de la judicatura, actuando conforme al poder conferido por el Señor **LUIS FERNANDO MUÑOZ ALARCON**, igualmente, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75'082.447 de Manizales, de manera respetuosa presento ante su despacho ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA por violación al debido proceso, denegación de justicia y principios que regulan la administración de justicia.

Que en acción de amparo constitucional, se ordene al Dr. Jorge Albeiro Cano Quintero, en calidad de JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA, la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento consagrada en el artículo 373 y 322 del Nuevo Código General del Proceso, en virtud de la suspensión abrupta con cierre de micrófonos y audio en diligencia practicada el día fecha 7 de mayo de del año 2019.

Que como consecuencia de lo anterior, se disponga de la sala de audiencias públicas Judiciales del Palacio Municipal en Santa Rosa de Cabal, para el adecuado registro en audio y video de los puntos y reparos en que versara la apelación ante el Superior, como se puso de manifiesto en la audiencia del 7 de mayo de 2019 y que no fue

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
SANTA ROSA DE CABAL

Recibido: 7 MAY 2019

Entregado por: _____

Firma:  9.00 A.W

registrada por cierre abrupto de la diligencia, con la prohibición de dejar constancia escrita en el acta.

HECHOS

PRIMERO: En el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, se adelanta un proceso verbal (Prescripción Extraordinaria de Dominio) – **Radicado** No. 66682-40-03-002-2016-00097-00.

Demandantes: JOSE OCTAVIO CARDONA SALAZAR Y OTROS
Demandados: FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORREA Y OTROS

SEGUNDO: Mediante auto de trámite, se programó audiencia de instrucción y Juzgamiento, dentro del proceso de la referencia, para el día siete (7) de mayo de 20109 Hora. 9:00 a.m.

TERCERO: El Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, implementó un sistema particular para realizar las audiencias en el siguiente orden:

- a) Se implementó un pequeño espacio dentro del despacho del Señor Juez, para la práctica de las audiencias. Se excluye la utilización del salón de audiencias públicas dispuestas por la Administración de Justicia el Centro Administrativo Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda
- b) En la práctica en cada diligencia, se excluye el apoyo técnico de secretario o auxiliar para el control de audio que ofrezca seguridad para el registro de lo actuado (Art. 107 Num. 4. Ley 1564 de 2012).

El control de los medios de Audio, Video, registros en decibeles se hace imposible en razón de la multiplicidad de funciones del Juez, como director del procedimiento.

- c) El reducido espacio, imposibilita además verificar o percibir el audio externo, por acople y/o retorno de sonido. Situación que facilita constantes fallas en la función de los micrófonos y el registro efectivo de intervenciones en etapas procesales para las partes y la dirección del proceso.
- d) Los sujetos procesales, quedan ubicados a espaldas del director del trámite, un grupo reducido sobre un costado.

CUARTO: Existen antecedentes que indica confusiones en el registro o separación de etapas procesales con graves perjuicios para los intervinientes, toda vez que el sonido del micrófono del Señor Juez que ingresa al computador, no tiene sonido externo para la sala, por el fenómenos del RETORNO DE SONIDO O ACOPLE- (reducido espacio).

QUINTO: Que la inseguridad de registro, viene generando perjuicios y confusiones en le siguiente orden.

- Ausencia de audio en la separación de etapas procesales
- Problemas de audio en manifestaciones de las partes
- Ausencia de audio o grabación en situación de recursos, otros
- Ausencia de verificación en el acto por parte auxiliar o secretario.
- Duplicidad del director del proceso con actividad de control de sonido, grabación, edición y registro.

SEXTO: En la diligencia consagrada en los artículos 372 y 373 del Nuevo Código General del Proceso, Radicado 66682-40-03-002-2016-00097-00 - de fecha siete (7) de mayo del año 2019 – Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, se presentaron las situaciones descritas en los hechos anteriores.

Que siendo las 10:57 minutos de la mañana, fue suspendido en forma abrupta el registro del AUDIO Y VIDEO que informa la conducta de los intervinientes en el ejercicio de la oportunidad procesal. Que las intervenciones de los abogados Omar Flores Morales y José Orlando Cardona Retrepo, en la etapa de exposición de las razones de inconformidad con la providencia – recursos - no quedaron con registro, lo mismo que la necesidad de **CONSIGNAR CONSTANCIAS EN ACTAS QUE SUSTITUYEN EL REGISTRO** – tampoco fueron grabadas por la suspensión intempestiva de registro y video.

SEPTIMO: Inexistencia de acta, por fallas en los medios de grabación.

Enteradas las partes de la suspensión abrupta del registro de audio, informaron al Señor Juez la situación procesal, tendiente a la elaboración de acta escrita que sustituya el sistema de registro. **El Señor Juez no aceptó plasmar en el acta la situación presentada.** Las partes recurrentes informaron al Juez en forma respetuosa, la imposibilidad de suscribir el acta sin poder consignar las irregularidades descritas. (**Fallas de grabación** - Num. 6 art. 107 Ley 1564 de 2012).

OCTAVO: El día nueve (9) de mayo de 2019, se presentó petición respetuosa ante el Señor JUEZ, Dr. Jorge Albeiro Cano Quintero, tendiente a la fijación de fecha para continuar la audiencia de instrucción y Juzgamiento, en razón de la suspensión abrupta del trámite y, ausencia de registro mediante **acta escrita**, que informe las situaciones presentadas.

NOVENO: El Juzgado Segundo Municipal de Santa Rosa de Cabal, profirió AUTO de fecha Mayo diez (10) de 2019, mediante el cual indica que la sentencia no contiene traslado alguno; informa que **inmediatamente** termine la pronunciación del Juez, debe manifestarse en forma verbal las apelaciones. Que durante la intervención del Juez no se presentó solicitud alguna. Que terminada la sentencia, no se hizo pronunciamiento alguno como puede verificarse en la videograbación. Informa que la sala de audiencia en que se llevó a cabo la audiencia no presenta ningún problema. **NIEGA TACITAMENTE LA SOLICITUD PRESENTADA.**

DECIMO: Antecedentes en la violación al debido proceso. En un corto tiempo de indagación, se pudo registrar cantidad de profesionales afectados que pueden ser consultados:

- Dra. Ana Ceneth Contreras Bernal. C.C. No. 21'236.984 – T.P. No. 45'877.C.S.J - Cel. 310 841 68 70
- Dr. Omar Flórez Morales. C.C. No. 10.071.860 T.P. No. 24'544 C.S. J. Cel. 311 614 87 87
- El Suscrito, José Orlando Cardona Restrepo, c.c. No. 45'578.710 T.P. No. 113.986 C.C.J. Cel. 300 6250590
- Dr. Guillermo Parar Vargas - Cel. 320 6860 841
- Profesionales que se han afectado – sin comunicación previa para testimonio consentido. Ellos son:

Dr. Arbey Pascual Betancourt Cardona. Cel. 3117641489

Dr. Miguel E. Ascarate Lucio. Cel. 31474163 33

Dr. José Obed González López. Cel. 314 78 66 624

Dr. Rubén Darío Gil López. Cel. 317 781 5044

Dra. Maryury Arcila. Cel. 318 308 24 27

ANORMALIDAD TECNICA DE LA AUDIENCIA

En razón del reducido espacio dentro del despacho del Señor Juez -, la lectura de la providencia, se verifica sin audio en la sala, El Señor Juez, hace la lectura de su providencia frente al computador personal - Los sujetos procesales quedan instalados en su mayoría A ESPALDAS DE LA UBICACION DEL JUEZ, y -, un pequeño grupo se ubica sobre un costado, es muy difícil detectar la finalización de la lectura - y, es de mal recibo, interrumpir la lectura del acta para interponer recursos.

La situación descrita, es de conocimiento de los profesionales que se han visto perjudicados en la violación al debido proceso. Conocimiento que han percibido por los funcionarios judiciales en Santa Rosa de Cabal, en razón de los frecuentes disgustos de litigantes afectados.

MANIFESTACION BAJO JURAMENTO:

Hago constar que sobre estos hechos y derechos, no se ha realizado otra acción de tutela.

DE LA VIOLACION AL DEBIDO PROCESO - LA DENEGACION DE JUSTICIA Y VIOLACION DE LOS PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA. Los recursos fueron enunciados en forma verbal, una vez se pudo verificar la decisión del Juez, en su oportunidad legal. Que la ubicación del Juez en el recinto sobre un costado y, a espaldas de los sujetos procesales, sumado a la ausencia de audio en el recinto pudo causar confusión.

La violación al debido proceso, subyace en que el Señor Juez, conoce los efectos de la situación y, en forma **prevenida**, impidió que los sujetos procesales dejaran constancia en el acta de las fallas de sonido y de la suspensión abrupta del procedimiento. En forma respetuosa se informó al Señor Juez, la **IMPOSIBILIDAD PARA SUSCRIBIR EL ACTA**, toda vez que la situación anormal es de pleno conocimiento del director del proceso.

PETICIÓN RESPETUOSA

Que en acción de amparo constitucional, se ordene la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento consagrada en el artículo 373 y 322 del Nuevo Código General del Proceso, en virtud de la suspensión abrupta con cierre de micrófonos y audio en diligencia practicada el día fecha 7 de mayo de del año 2019.

Que como consecuencia de lo anterior, se disponga de la sala de audiencias públicas Judiciales del Palacio Municipal en Santa Rosa de Cabal, para el adecuado registro en audio y video de los puntos y reparos en que versara la apelación ante el Superior, como se puso de manifiesto en la audiencia del 7 de mayo de 2019 y que no fue registrada por cierre abrupto de la diligencia, con la prohibición de dejar constancia escrita en el acta.

Se establezca un término prudente para el cumplimiento del amparo Constitucional, tendiente a evitar dilaciones en el tiempo.

PRUEBAS

Testimonios:

- Dra. Ana Ceneth Contreras Bernal. C.C. No. 21'236.984 – T.P. No. 45'877.C.S.J - Cel. 310 841 68 70
- Dr. Omar Flórez Morales. C.C. No. 10.071.860 T.P. No. 24'544 C.S. J. Cel. 311 614 87 87
- El Suscrito, José Orlando Cardona Restrepo, c.c. No. 45'578.710 T.P. No. 113.986 C.C.J. Cel. 300 6250590
- Dr. Guillermo Parra Vargas - Cel. 320 6860 841.
- Se enuncian profesionales afectados para disponibilidad testimonial. Indicados en el hecho No. Decimo.

Documentos:

Copia petición respetuosa. Radicada Mayo 9 de 2019. Juzgado Segundo Civil Municipal – Santa Rosa de Cabal, Risaralda.

Copia. Petición respetuosa. Radicado Mayo 10 de 2019 – H. Magistrado Dr. Jaime Robledo Toro. Vigilancia Administrativa – Consejo Superior de la Judicatura - Pereira- Risaralda.

Copia de AUTO – Juzgado Segundo Civil Municipal – Santa Rosa de Cabal, Mayo 10 de 2019.

Memorial de poder.

Copia CD.- Diligencia del 7 de Mayo de 2019.

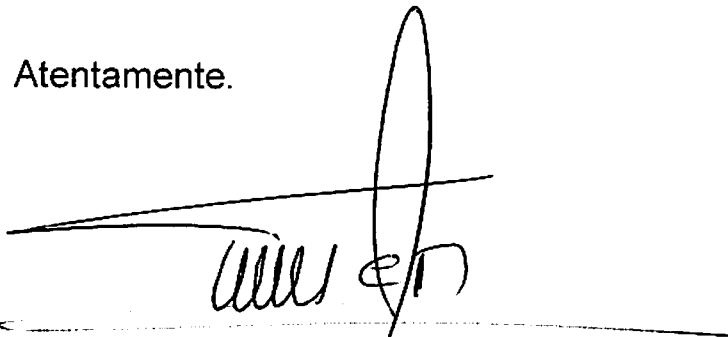
NOTIFICACIONES:

El Juzgado Segundo Civil Municipal – Señor Juez, Dr. Jorge Albeiro Cano Quintero. Palacio Municipal de Santa Rosa de Cabal, piso sexto.

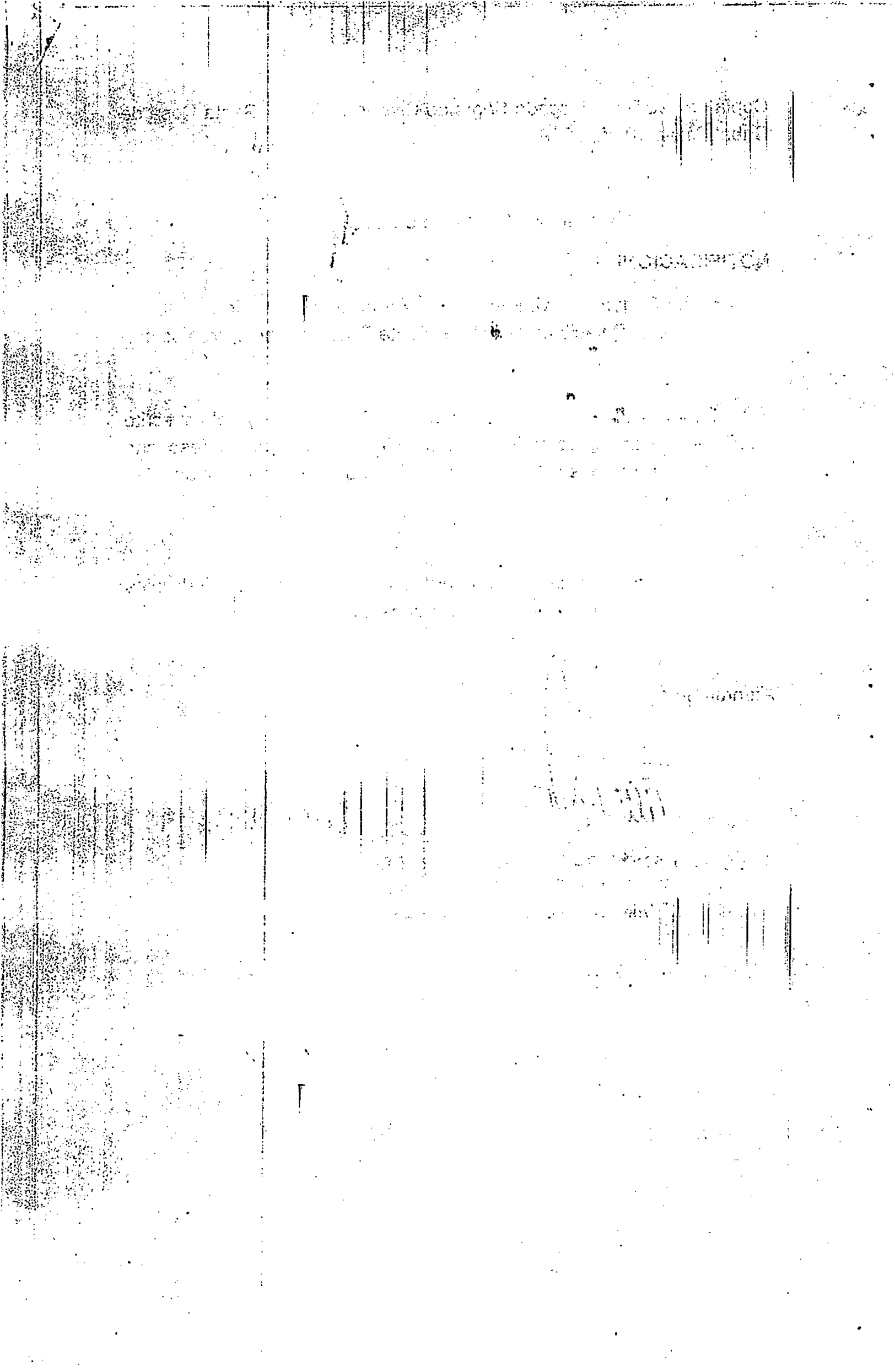
El Señor LUIS FERNANDO MUÑOZ ALARCON y el suscrito apoderado, recibiremos notificaciones en la Secretaria de su despacho y/o en la carrera 16 No. 16- 10 Santa Rosa de Cabal, Risaralda. Cel. 315 27 44 808.

Aprovecho la oportunidad para manifestar a los funcionarios judiciales de instancia, mi sentimiento de mayor consideración.

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal line followed by a large loop and the letters 'JCR' in a cursive style.

JOSE ORLANDO CARDONA RESTREPO
C.C. No. 4'578.710 de Santa Rosa de Cabal Rda.
T.P. No. 113.986 del C.S. de la Judicatura

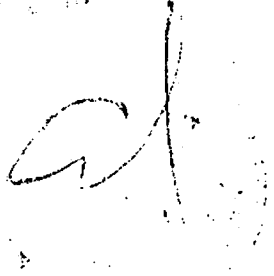


JOSÉ ORLANDO CARDONA RESTREPO -
Cel. 315 2744808 – 300 625 05 90
Carrera 16 No. 16 – 10 tel. 3640125

Salud Ocupacional – Riesgos Profesionales
Correo JOOR3658525@hotmail.com
Santa Rosa de Cabal- Risaralda

Doctor

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA

NOVA 114
03/06/15


C.C. Doctor JAIME ROBLEDO TORO
Presidente Sala de la Vigilancia Administrativa, Consejo Superior de
la Judicatura- Pereira, Risaralda

Referencia: Petición Respetuosa. Decreto 1755 Junio 30 de 2015

Asunto: Fijación de fecha y comunicación oportuna para la
continuación de tramite consagrado en el artículo 373 del Código
General del proceso (Decreto 1736 de 2012).

Radicado: No. 66682-40-03-002-2016-00097-00 VERBAL
(Prescripción Extraordinaria de Dominio).

Demandante: JOSE OCTAVIO CARDONA SALAZAR Y OTROS

Demandantes: FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORREA Y OTROS

Atento Saludo

El suscrito: **JOSE ORLANDO CARDONA RESTREPO**, mayor de
edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4'578.710 de Santa
Rosa de Cabal, Risaralda, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta
profesional No. 113.986 del C.S. de la Judicatura, conocido en el
proceso de le referencia, como apoderado del codemandado, **Señor**
LUIS FERNADO MUÑOZ ALARCON, identificado con la cedula de
ciudadanía No. 75'082.447 de Manizales Caldas, de manera
respetuosa y oportuna, solicito a Usted, en calidad de JUEZ DE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA, se ordene, se programe -, y se
notifique, conforme el trámite de petición respetuosa la continuación
de la audiencia consagrada en el artículo 373 del Nuevo Código

General del Proceso, en razón de la suspensión abrupta de la Audiencia de instrucción y Juzgamiento practicada el día siete (7) de mayo del año 2019.

La Petición Respetuosa, tiene fundamento en los siguientes: Prolegómenos:

Primero: El Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, programó audiencia de Instrucción y Juzgamiento, dentro del proceso de la referencia, para el día siete (7) de mayo de 2019, Hora 9:00 a.m.

Segundo: El Juzgado segundo civil municipal, implementó un sistema propio para la realización de las audiencias así:

- a) Se implementó una pequeña área para audiencias, dentro del despacho del Señor Juez. No se utiliza el salón de audiencias dispuesto por el Nuevo Sistema Judicial.
- b) El sistema, no incluye auxiliar de apoyo o secretario; el control operativo de video, sonido, grabación, edición - es de control directo del Señor Juez.
- c) La ausencia de CONTROL DE AUDIO, facilita constantes fallas en la función de los micrófonos y el registro efectivo de las intervenciones. La duplicidad de función es inconveniente.

Tercero: Existen serios antecedentes de ausencia de registro o grabación de actuaciones con graves perjuicios para los intervinientes, toda vez que no es posible el manejo de AUDIFONOS DE CONTROL DE SONIDO- GRABACION y la dirección del Señor Juez en la audiencia.

Cuarto: SUSPENSION ABRUPTA DE LA DILIGENCIA, Que en razón del INADECUADO CONTROL DE REGISTRO DEL AUDIO, la diligencia fue terminada sin el registro o grabación de la interposición de los recursos. Esta situación se viene presentando en forma reiterada con varios profesionales del derecho.

Quinto: Que requerido respetuosamente el Señor Juez, de la imposición de los recursos, se pudo advertir el cierre intempestivo de micrófonos y la imposibilidad de la grabación de la actuación.

Al observar el video, se puede advertir, que dentro del pequeño espacio, solo permanecían los abogados Omar Flórez Morales y José Orlando Cardona Restrepo, quienes se negaron a suscribir el acta de cierre por evidente violación al debido proceso.

Sexto: Se hace necesario continuar con la actuación, toda vez que la sustentación de las razones de inconformidad con la providencia, FUE CERCENADA, mediante la suspensión abrupta de la grabación del video. Que a pesar de la insistencia de las partes interesadas, no fue posible el funcionamiento de los micrófonos.

PETICION RESPETUOSA

Con fundamento en los prolegómenos indicados, solicito de manera respetuosa al Señor Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, se corrija la falla técnica presentada y como consecuencia de lo anterior, se ordene, se programe -, y se notifique, conforme el trámite de petición respetuosa la continuación de la audiencia consagrada en el artículo 373 del Nuevo Código General del Proceso, en razón de la suspensión abrupta de la Audiencia de instrucción y Juzgamiento practicada el día siete (7) de mayo del año 2019.

Que como consecuencia de lo anterior, se verifique el funcionamiento adecuado del audio para grabar en forma clara y precisa las razones de la inconformidad con la providencia apelada como lo indica el artículo 322 del C. General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito se disponga de copias del audio y video de las diligencias relacionadas con el proceso de la referencia para incorporación ante el H. Presidente Sala de la Vigilancia Administrativa, Consejo Superior de la Judicatura- Pereira, Risaralda.

En relación con ANTECEDENTES en fallas de registro de audio, en trámites de inconformidad o recursos, ocurridos en el mismo

despacho, me reservo el derecho de solicitar el testimonio de profesionales afectados en caso necesario.

RAZONES TECNICAS DE FALLAS EN EL CONTROL DE GRABACION POR PARTE DEL JUEZ.

Dente de los sistemas de control – grabador - locutor, que se utiliza en los medios publicitarios, radiales y comunicaciones se busca garantizar el control de funcionamiento de los elementos incorporados al MEZCLADOR O CONSOLA de sonido.

Por lo General, se utiliza un medidor denominado OCCILADOR DE SONIDO, que indica la función de los micrófonos o entradas de sonido. Es decir, si el micrófono está apagado o en función, de igual manera, se verifica en el acto la función de cada instrumento incorporado.

En sistema Judicial, se utiliza un funcionario que hace control mediante audifonó o registro visual de medidores de sonido (Computador). El sistema de consola con medidor de sonido es muy costoso.

El sistema Implementado por el Señor Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, presenta inconvenientes de control – **verificación de funcionamiento de equipos y grabación en el acto**. La solicitud, reiteración de las razones de la inconformidad, no forman parte de la grabación por cierre intempestivo de registro del acto.

Es de público conocimiento los frecuentes inconvenientes que presenta el Juzgado con respecto a las grabaciones, teniendo en cuenta el tema del control de registro, en el punto de las apelaciones.

Se predica entonces que, la audiencia de Instrucción y Juzgamiento (Art. 373 Decreto 1736 de 2012) no ha concluido, por suspensión intempestiva de la actuación como se registra en el video correspondiente.

DE LA INTERVENCION CON VIGILANCIA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

De manera respetuosa, en caso de ser necesario, solicito verificación con estadística de sentencias, sin trámite de recursos - estudio de videos - entrevista con abogados intervinientes en casos similares.

Aprovecho la oportunidad para manifestar a los funcionarios judiciales de instancia, mi sentimiento de mayor consideración.



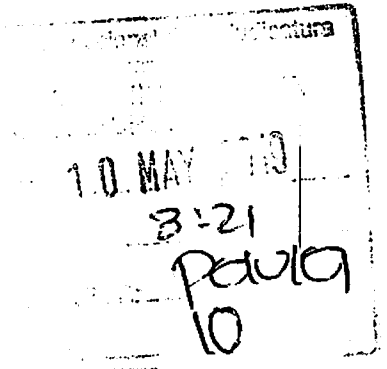
JÓSE ORLANDO CARDONA RESTREPO

C.C. No. 4'578.710 de Santa Rosa de Cabal, Rda

T.P. No. 113.986 del C.S. de la Judicatura.

Doctor

JAIME ROBLEDO TORO
PRESIDENTE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEREIRA- RISARALDA



Referencia: Petición Respetuosa. Decreto 1755 Junio 30 de 2015

Objeto: Intervención con vigilancia administrativa, en trámite consagrado en los artículos 322 y 373 del Nuevo Código General del Proceso. Denegación de Justicia – Eventual Prevaricato

Solicitante: José Orlando Cardona Restrepo

Cédula: No. 4'578.710 de Santa Rosa de Cabal, Risaralda

Dirección: Carrera 16 No. 16- 10. Santa Rosa de Cabal, Risaralda.

HECHOS

PRIMERO: En el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, se adelanta Proceso Verbal (Prescripción Extraordinaria de Dominio) - **Radicado:** No. 66682-40-03-002-2016-00097-00.

Demandantes: JOSE OCTAVIO CARDONA SALAZAR Y OTROS

Demandados: FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORREA Y OTROS

SEGUNDO: Mediante auto trámite, se programó audiencia de Instrucción y Juzgamiento, dentro del proceso de la referencia, para el día siete (7) de mayo de 2019, Hora 9:00 a.m.

TERCERO: El Juzgado Segundo Civil Municipal, implementó un sistema particular para la realización de las audiencias así:

Se implementó una pequeña área para audiencias, dentro del despacho del Señor Juez. No se utiliza el salón de audiencias

dispuesto por el Nuevo Sistema Judicial, disponible en el Centro Administrativo Municipal.

El sistema, no incluye auxiliar de apoyo o secretario dentro de la audiencia. El control operativo de video, sonido, grabación, edición - es de control directo del Señor Juez.

La ausencia de audífono para el CONTROL DE AUDIO, facilita constantes fallas en la función de los micrófonos y el registro efectivo de las intervenciones. La duplicidad de función – Director del Proceso y control de grabación es inconveniente.

CUARTO: Existen antecedentes que indican confusiones en el registro o grabación de etapas procesales con graves perjuicios para los intervinientes, toda vez que no es posible el manejo de AUDIFONOS DE CONTROL DE SONIDO- GRABACION y la atención debida en la dirección del Señor Juez en la audiencia.

QUINTO: La ruptura de garantías procesales, subyacen en las fallas de audio en la etapa de testimonios, ausencia de registro de audio en solicitud de recursos con sustentación de inconformidad y otras situaciones.

SEXTO: Como se puede observar en el registro de las audiencias, no existe escritura, no hay funcionario auxiliar de grabación; los micrófonos apagados en reiteradas ocasiones, viene generando confusiones en el siguiente orden:

Ausencia de audio o grabación en la manifestación de inconformidad con la providencia y su apelación.

SUSPENSION ABRUPTA DE DILIGENCIAS con ocasión del INADECUADO CONTROL DE REGISTRO DEL AUDIO – diligencias terminadas con violación al debido proceso y legítima defensa.

SÉPTIMO: En la presente se hace indicación de profesionales que han visto afectados en etapas procesales, que pueden ser consultados:

- Dra. Ana Ceneth Contreras Bernal. C.C. No. 21'236.984 – T.P. No. 45'877.C.S.J - Cel. 310 841 68 70

- Dr. Omar Flórez Morales. C.C. No. 10.071.860 T.P. No. 24'544 C.S. J. Cel. 311 614 87 87
- El Suscrito, José Orlando Cardona Restrepo, c.c. No. 45'578.710 T.P. No. 113.986 C.C.J. Cel. 300 6250590
- Profesionales afectados – **sin comunicación previa para testimonio consentido. Ellos son:**

Dr. Arbey Pascual Betancourt Cardona. Cel. 3117641489

Dr. Miguel E. Ascarate Lucio. Cel. 31474163 33

Dr. José Obed González López. Cel. 314 78 66 624

Dr. Rubén Darío Gil López. Cel. 317 781 5044

Dr. Guillermo Parra Vargas. Cel. 320 6860 841

Dra. Maryury Arcila. Cel. 318 308 24 27

OCTAVO: Que en la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, del proceso de la referencia, efectuada el día siete (7) de mayo de 2019, se presentó la situación descrita en los hechos anteriores. (Suspensión abrupta de la diligencia en la etapa de los recursos y suspensión del registro de los actos procesales).

NOVENO: Mediante petición respetuosa- Radicado de fecha 9 de Mayo der 2019, se solicitó al Señor Juez, Dr. Jorge Albeiro Cano Quintero, se ordene la continuación de la audiencia consagrada en el artículo 373 del nuevo Código General del Proceso, tendiente a garantizar el debido proceso y los principios de Función Pública contenidos en el artículo 209 Constitucional y artículo 3° del Código Contencioso Administrativo.

PETICIÓN RESPETUOSA

En razón de los hechos enunciados, solicito muy respetuosamente, la intervención con vigilancia administrativa dentro del trámite procesal objeto de control por denegación de justicia.

La intervención se endereza a la garantía de los derechos Constitucionales del debido proceso, la doble instancia y el derecho de contradicción.

PRUEBAS

Testimoniales:

- Dra. Ana Ceneth Contreras Bernal. C.C. No. 21'236.984 – T.P. No. 45'877.C.S.J - Cel. 310 841 68 70
- Dr. Omar Flórez Morales. C.C. No. 10.071.860 T.P. No. 24'544 C.S. J. Cel. 311 614 87 87
- El Suscrito, José Orlando Cardona Restrepo, c.c. No. 45'578.710 T.P. No. 113.986 C.C.J. Cel. 300 6250590
- Profesionales afectados – sin comunicación previa para testimonio consentido. Ellos son:

Dr. Arbey Pascual Betancourt Cardona. Cel. 3117641489

Dr. Miguel E. Ascarate Lucio. Cel. 31474163 33

Dr. José Obed González López. Cel. 314 78 66 624

Dr. Rubén Darío Gil López. Cel. 317 781 5044

Dr. Guillermo Parra Vargas. Cel. 320 6860 841

Dra. Maryury Arcila. Cel. 318 308 24 27

EVALUACION DE AUDIOS CON REFERENCIA A LA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO SIN RECURSOS COMO ANTECEDENTE. (Juzgado Segundo Civil Municipal – Santa Rosa de Cabal). Implementación y método de audiencia, Dr. Jorge Albeiro Cano Quintero.

Copia de Petición Respetuosa. Radicado Mayo 9 de 2019.

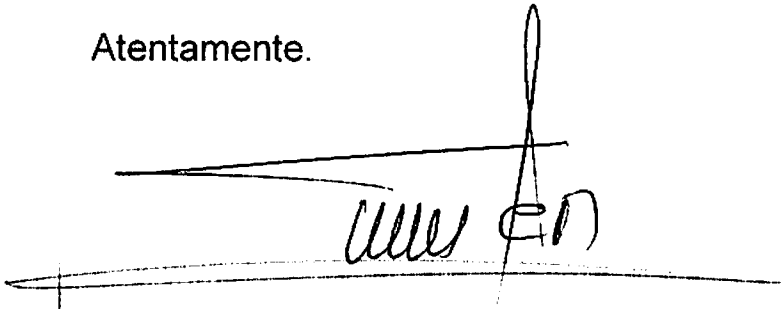
MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO. Hago constar que en forma personal y directa en calidad de denunciante, he presenciado el sistema adoptado por el Juzgado y la evidente denegación de Justicia.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 16 No. 16- 10 Santa Rosa de Cabal, Risaralda. Tel. 300 625 05 90.

Aprovecho la oportunidad para manifestar el Honorable Magistrado de instancia, mi sentimiento de mayor consideración.

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a vertical stroke, positioned above a horizontal line.

JOSÉ ORLANDO CARDONA RESTREPO

C.C. No. 4'578.710 de Santa Rosa de Cabal, Risaralda

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, Memorial presentado respecto del cual no existe proceso alguno activo.

Santa Rosa de Cabal, Mayo 10 de 2019

JULIÁN ALBERTO GUTIÉRREZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Mayo Diez de Dos Mil Diecinueve.

El escrito presentado por el apoderado de uno de los demandados en este proceso, se allega al expediente sin ninguna consideración, toda vez que no existe proceso activo alguno dentro del que puedan mediar pretensiones, y del cual pueda hacer parte dicho escrito.

En efecto, el presente trámite culminó con sentencia producida en audiencia, sin que a la fecha se tenga oportunidad para recursos, puesto que "Cualquiera que fuere el medio de impugnación, debe postularse oportunamente, pues de no hacerlo, la providencia queda ejecutoriada y surte sus efectos".

Dentro del presente trámite, culminó la audiencia y se retiraron los demandantes presentes, José Octavio Cardona Salazar y Leonel Barbosa Arias, además de su apoderado abogado Juan Carlos Londoño Álvarez; en el recinto quedaron pendientes de retirarse y firmar el acta los abogados de la parte demandada Omar Flórez Morales y José Orlando Cardona Restrepo (tal y como lo reconoce el memorialista en su escrito folio 523), en diálogo entre los dos, el abogado José Orlando Cardona Restrepo pregunta si esta sentencia era apelable, y el abogado Omar Flórez Morales le indica que no, que el trámite es de única instancia, a lo cual yo les aclare que la sentencia si era apelable, pero que ya no era la oportunidad procesal, motivo por el cual se negaron a firmar el acta correspondiente.

La apelación en oportunidad, refiere, en forma verbal en la audiencia una vez pronunciada la sentencia, la norma, tanto anterior, como vigente, no contiene traslado alguno para apelar, una vez finalizada la audiencia, por el contrario, claramente el artículo 322 del Código General del Proceso establece la oportunidad para apelar, que es "deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada", norma concordante con el artículo 294 ibídem que prevé: "Las providencias que se dicen en el curso de las audiencias y diligencias quedan notificadas inmediatamente después de proferidas"; ya al final de la audiencia, tiene lugar en términos del artículo 322 del C.G.P., **resolver** sobre la procedencia de todas las apelaciones, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos. En ningún momento prevé la norma que al final de la audiencia se da traslado para apelar, sino que se resuelve sobre las apelaciones presentadas en oportunidad, esto es, inmediatamente pronunciada la decisión, lo que se itera, no tuvo lugar en este caso, donde no se hizo pronunciamiento alguno en oportunidad, ya que dentro de la audiencia no se hizo ningún pronunciamiento frente a la sentencia, es más, los apoderados no tenían claro si era apelable o no, y las partes incluso ya se había retirado del recinto.

Dentro del trámite de la audiencia, se itera, no se presentó solicitud alguna, ni recurso alguno tal y como se puede verificar en el acta y la grabación, y conforme se dilucidó anteriormente, por tanto si se concediera un recurso se estaría en contra de las disposiciones legales, respecto del procedimiento a surtir, lo que resulta una violación por parte del juez del debido proceso, al ir en contra de normas procesales, respecto de las cuales, conviene recordar que la Carta Política ha conferido singular importancia al cumplimiento de los términos procesales y es por ello por lo que en su artículo 228 establece:

“Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado”.

En armonía con lo anterior, el artículo 4º de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, señala:

“La administración de justicia debe ser pronta y cumplida. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar”.

Además, la audiencia tuvo lugar en términos de Ley, sin que, una vez pronunciada la sentencia, se haya hecho pronunciamiento alguno, situación que bien puede verificarse en la videograbación que se hizo de la audiencia, en términos de Ley, hasta que terminó la audiencia, según hora de grabación, conforme inicio y terminación, por lo que se procedió a cerrar sin que se interpusiera recurso alguno dentro de la audiencia.

Finalmente debo dejar sentado que la sala en la que se llevó a cabo la audiencia no presenta ningún problema, los equipos son nuevos, instalados hace poco tiempo por la Administración Judicial, la grabación se hace bajo categorización que permite el programa CICERO, adquirido para el efecto por la Rama Judicial, por lo que se surte en términos de Ley.

Notifíquese,



Jorge Albeiro Cano Q.
Juez 2.º CMCPAL

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado N° 34 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 3 MAY 2010

JULIAN ALBERTO GUTIERREZ SUÁREZ
Secretaría



587

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Mayo Trece de Dos Mil Diecinueve

Para el registro de la sentencia proferida, se hace necesario aclarar en términos del artículo 285 del C.G.P., que se declara la pertenencia de unos derechos sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 296-23255 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, y no sobre la totalidad del inmueble, puesto que se tiene claridad de la existencia de dos lotes más, en cabeza de otros propietarios, que no hicieron parte dentro de la presente demanda, cuyos derechos quedan a salvo y no se afectan mediante la sentencia aquí proferida.

La presente decisión hará parte de la sentencia proferida en esta instancia, para efectos de la claridad de los derechos declarados y para que se tenga dicha claridad al registro de la sentencia.

Notifíquese y Cúmplase,



Jorge Alberto Cano Q.
Juzg. 2. CMC PAL

JORGE ALBERTO CANO QUINTERO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado N° 75 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 MAY 2019

JULIÁN ALBERTO GUTÉRREZ SUÁREZ
Secretaría



SANTA ROSA DE CABAL (Rda)
Cra. 16 No. 16 – 10
Cel. 315 27 44 808 – 300 625 05 90

JOSE ORLANDO CARDONA RESTREPO
Salud Ocupacional – Riesgos Profesionales
E-MAIL: jocr365852564@hotmail.com

Señor (a)
JUEZ CONSTITUCIONAL. (Reparto)
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA


Asunto: Poder Especial

LUIS FERNANDO MUÑOZ ALARCON, mayor de edad, con domicilio y residencia en Ibagué (Tolima), identificado con la cédula de ciudadanía No. 75'082.447 de Manizales, obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito me dirijo a usted con todo respeto para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JOSE ORLANDO CARDONA RESTREPO** abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4'578.710 de Santa Rosa de Cabal (Rda), portador de la tarjeta profesional No. 113.986 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre presente **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, Representado por el Dr. JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO en calidad de JUEZ, tendiente a la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, y principios consagrados en la administración de Justicia

La acción se encamina principalmente a evitar la denegación de justicia, eventual prevaricato dentro del proceso radicado No. 66682-40-03-002-2016-00097-00 (Verbal – Prescripción Extraordinaria de Dominio)

Mi apoderado queda ampliamente facultado sin más limitaciones que las que establece la ley, en especial para recibir, transigir, conciliar, renunciar, desistir, sustituir, reasumir este mandato, tachar documentos y en fin realizar todas las gestiones y actos inherentes al mandato profesional para abogado.

Atentamente.


LUIS FERNANDO MUÑOZ ALARCON
C.C. No. 75'082.447 de Manizales

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 309

LECTURE NOTES

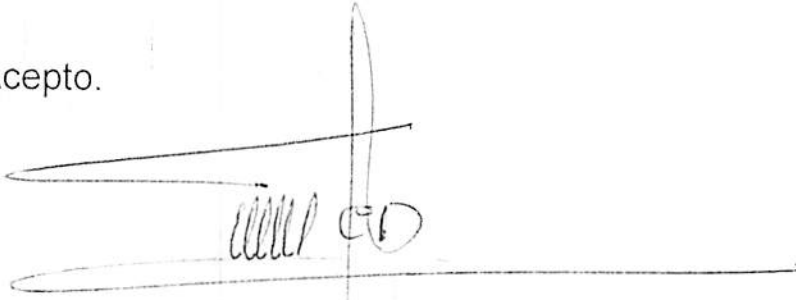
BY

ROBERT S. SHROEDER

1950

CHICAGO, ILL.

Acepto.



JOSE ORLANDO CARDONA RESTREPO
C.C. No. 4'578.710 de Santa Rosa de Cabal, Risaralda
T.P. No. 113.986 del C.S. de la Judicatura.

NOTARÍA ÚNICA DE SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante El Notario Único de Santa Rosa de Cabal - Risaralda
COMPARECÍÓ
M' JÑÓZ ALARCON LUIS FERNANDO

Quien se identificó con la: C.C. 75082447

Y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.



X 
Firma



313-1e1782ee
www.notariaenlinea.com
Cod: 41rk5

Santa Rosa de Cabal - Risaralda, 2019-05-14 11:49:22

MARIO ANTONIO AMADO DUEÑAS
NOTARIO UNICO DE SANTA ROSA DE CABAL
Autorizó el reconocimiento

HUELLA DEL INDICE
DERECHO



COLA